



Factura: 002-004-000033245



20180901023P06328



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20180901023P06328						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE DICIEMBRE DEL 2018, (10-10)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	M. I T CONSULTING S.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	0992862845001	ECUATORIANA	PRESIDENTE	OCTAVIO SARMIENTO MARTINEZ
Jurídica	DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.	REPRESENTA DO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	9010595122	COLOMBIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	JUAN ALEJANDRO SARMIENTO HERNANDEZ
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	DEVELOPMENT CORPORATION DE ECUADOR S.A. DEVELOPMENTEQUADOR S.A. NRO. TRÁMITE: 2018.2.18949						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	5000.00						

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Firmado por

MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
EC



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESCRITURA PÚBLICA No. 20180901023P06328

Factura No.: 002-004-000033245



## NOTARIA VIGESIMA TERCERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DEVELOPMENT CORPORATION DE ECUADOR S.A.  
DEVELOPMENTECUADOR S.A.

OTORGADA POR: M.I.T CONSULTING S.A. Y OTROS.

CAPITAL: USD 5000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 10000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy seis de Diciembre del dos mil dieciocho , ante mí, ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA, NOTARIA VIGESIMA TERCERA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía DEVELOPMENT CORPORATION DE ECUADOR S.A. DEVELOPMENTECUADOR S.A., el/la señor(a) SARMIENTO MARTINEZ OCTAVIO, de nacionalidad COLOMBIANA, en representación de: la compañía M.I.T CONSULTING S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, casado, ejecutivo, con domicilio en el kilómetro seis y medio vía Samborondón Plaza Lagos Islalago número cincuenta y tres, teléfono cero nueve nueve tres tres cero siete seis cinco cuatro, correo osarmiento@icecllc.com; el/la señor(a) SARMIENTO HERNANDEZ JUAN ALEJANDRO, de nacionalidad COLOMBIANA, en representación de: la compañía DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, soltero, ejecutivo, con domicilio en el kilómetro seis y medio vía Samborondón Plaza Lagos Islalago número cincuenta y tres, teléfono cero nueve nueve cinco dos uno ocho cinco uno



GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3°).-

**Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET; CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVIÓ DE PRODUCTOS AL CLIENTE.; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO NO REALIZADA EN ALMACENES NI PUESTOS DE MERCADO; VENTA DIRECTA O POR VENDEDORES A DOMICILIO INCLUIDO LA VENTA MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ETCÉTERA.SERVICIOS DE APLICACIONES.OPERACIÓN DE SITIOS WEB QUE FUNCIONAN COMO PORTALES DE INTERNET, COMO LOS SITIOS DE MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE PROPORCIONAN CONTENIDOS QUE SE ACTUALIZAN PERIÓDICAMENTE Y LOS QUE UTILIZAN UN MOTOR DE BÚSQUEDA PARA GENERAR Y MANTENER AMPLIAS BASES DE DATOS DE DIRECCIONES DE INTERNET Y DE CONTENIDOS EN UN FORMATO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA.ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE





**CORRECCIÓN**), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la

ley.**Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II).**

**Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CINCO MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al CINCO MIL inclusive . El Capital Autorizado es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título**

**Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma**

**general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La

convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.**Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la**

**Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).**- **Comisarios.**- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).**- **Norma general.**- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.



**CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
M.I.T CONSULTING S.A.	1500	1500.0	1500.0	1500.0	0.0	0.0
DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S	3500	3500.0	3500.0	3500.0	0.0	0.0
<b>TOTALES</b>	<b>5000</b>	<b>5000.0</b>	<b>5000.0</b>	<b>5000.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) SARMIENTO MARTINEZ OCTAVIO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) SARMIENTO HERNANDEZ JUAN ALEJANDRO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN**



**JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras

instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere de conformidad a lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley Notarial; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

Firma Socios:



Guayaquil, 4 de diciembre del 2018

## CERTIFICADO

Juan Alejandro Sarmiento Hernandez, en mi calidad de apoderado de la compañía DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S. certifico que no ha existido cambios en la nómina de accionistas desde la fecha de constitución de la compañía, manteniéndose de la siguiente manera:

DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.				
ACCIONISTA	IDENTIFICACION	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	VALOR DE CADA ACCION	TOTAL
Octavio Sarmiento Martinez	70.115 219	10.000	\$1.000	\$10.000.000,00
TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO				\$10.000.000,00
CAPITAL AUTORIZADO				\$1.000.000.000,00

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

*Juan Sarmiento*

JUAN ALEJANDRO SARMIENTO

C.I. 094040370-2

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

## ACTA DE CONSTITUCIÓN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.

**PRIMERO. COMPARECENCIA:** En la ciudad de Medellín, República de Colombia, a los veintiocho (20) días del mes de febrero de 2017, se presenta OCTAVIO SARMIENTO MARTÍNEZ mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70 145 219, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, Km 6,5 vía San Borondon, Isla Lago, casa 53, actuando en su propio nombre, y manifiesta que por medio del presente documento ha decidido constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad con la Ley 1258 del 3 de diciembre de 2008, la cual se registrará por los estatutos aquí consagrados, y en lo no previsto en ellos, por las normas del Código de Comercio:

**Ánimo de constitución.** El arriba descrito, manifiesta y declara su ánimo de constitución de una sociedad Colombiana, la cual se registrará por los siguientes:

### ESTATUTOS

#### CAPÍTULO I

Nombre, nacionalidad, domicilio, objeto y duración.

**ART. 1º-** La Sociedad se denominará DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., Sociedad Comercial por Acciones Simplificada, de nacionalidad colombiana, constituida y regida en lo pertinente por la Ley 1258 de 2008.

**ART. 2º-** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Medellín, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea General de Accionistas y con arreglo a la ley.

**ART. 3º-** Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social principal, las siguientes actividades:

1. Promoción, estructuración, desarrollo y operación de plataformas de software y tecnología
2. Asesoría, implementación y operación de empresas de manufactura comercialización de bienes y servicios en el área de tecnología, servicios, asistencias, marketing
3. Marketing Masivo de bienes y servicios
4. Desarrollo de programas educativos
5. Estudio, desarrollo implementación y operación de plataformas de tecnología de comunicación, de control y optimización de procesos, de mejoramiento de gestión
6. Consultoría financiera y administrativa
7. Cualquier otra actividad lícita de acuerdo con los preceptos de la Ley 1258 de 2008.

En desarrollo del objeto social, la sociedad y su representante legal velarán por la conservación, incremento y administración del patrimonio social en beneficio de la compañía y de los asociados, para lo cual podrá el Gerente general en representación de la compañía concertar y ejercer todos los actos, contratos y derechos relacionados directamente con el objeto social. Para el cumplimiento del objeto social se podrán además adelantar las siguientes actividades:

- Creación, Comercialización, Adquisición y enajenación de franquicias.
- Intermediación comercial, celebrar contratos de concesión de espacios.
- Adopción o desarrollo de las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social de la empresa e implementación de los medios técnicos para la ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados con el objeto social.
- Patentar, registrar, ceder y/o adquirir derechos totales, parciales o compartidos de marcas o patentes en Colombia y/o en el exterior de productos y/o servicios atines con el objeto social.

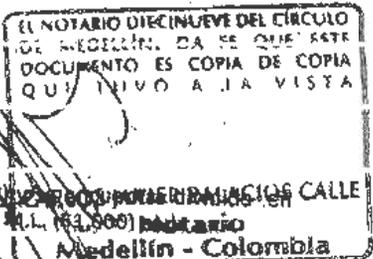
En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, nacionales o internacionales.

**ART. 4º-** La sociedad tendrá una duración indefinida.

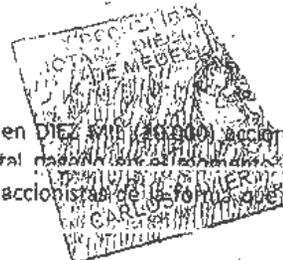
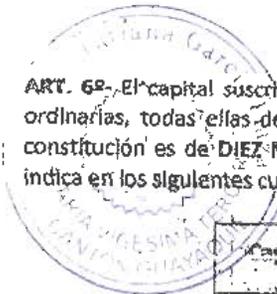
#### CAPÍTULO II

Capital autorizado, suscrito y pagado, y de las acciones en general.

**ART. 5º-** El capital autorizado de la sociedad es de MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.000.000.000) y de un millón (1.000.000,00) de acciones ordinarias, todas ellas de igual valor nominal de MIL PESOS M.L. (\$1.000) inscritas en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Medellín - Colombia.



ART. 6º.- El capital suscrito es de DIEZ MILLONES M.L. (\$10.000.000) y se encuentra dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias, todas ellas de igual valor nominal de MIL PESOS M.L. (\$1.000) cada una. El capital suscrito y pagado por los accionistas de la forma que se indica en los siguientes cuadros:



Capital Autorizado	Capital Suscrito	Capital Pagado
\$1.000.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000
Acciones	Acciones	Acciones
1.000.000	10.000	10.000

SOCIO	IDENTIFICACIÓN	APORTE	VALOR DE CADA ACCIÓN	ACCIONES SUSCRITAS	ACCIONES PAGADAS
OCTAVIO SARRMIENTO MARTÍNEZ	70.115 219	10.000.000	\$1.000	10.000	10.000
TOTAL		\$10.000.000		10.000	10.000

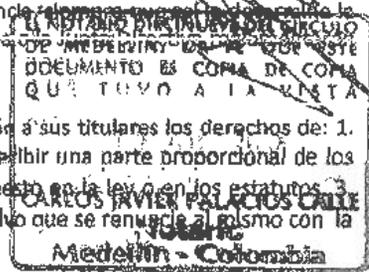
ART. 7º.- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con el voto favorable del 70% de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión y colocación de los siguientes tipos de acciones: i) privilegiadas; ii) con dividendo preferencial y sin derecho de voto; iii) con dividendo fijo anual, iv) de pago y v) cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1.- En cada caso se determinará, por la Asamblea General de Accionistas y de manera precisa, los privilegios y/o condiciones de cada tipo de estas acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si a ello hubiere lugar. Para ello, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del 70% de las acciones suscritas. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse, igualmente, con el voto favorable del 70% de las acciones suscritas. Para la ampliación del capital social se requerirá una votación favorable del 70% de las acciones suscritas y pagadas de la compañía; En el reglamento de colocación de acciones se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirse en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea General de Accionistas con una mayoría del 70% de las acciones suscritas y pagadas.

PARÁGRAFO 2.- Las acciones preferenciales sin derecho a voto no podrán representar más del 50% del capital suscrito.

PARÁGRAFO 3.- Las acciones de pago sirven para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, goodwill, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y, en general, toda obligación de hacer a cargo de los socios - trabajadores estratégicos. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumplió su obligación y no serán negociables mientras no se hayan pagado, una vez pagadas podrán ser negociadas con sujeción al derecho de preferencia. Con relación a las acciones de pago, el valor que representan las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia referida en el inciso 1º de este artículo. Para el otorgamiento de este tipo de acciones la Asamblea General de Accionistas. Para el otorgamiento de este tipo de acciones la Asamblea General de Accionistas. Para el otorgamiento de este tipo de acciones la Asamblea General de Accionistas. Para el otorgamiento de este tipo de acciones la Asamblea General de Accionistas.

ART. 8º.- Las acciones podrán ser ordinarias, privilegiadas y de pago. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos de: 1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos, salvo que se renuncie al mismo con la



Medellín - Colombia

autorización expresa del 70% de las acciones suscritas. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinan los balances de fin de ejercicio. 5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Las segundas, además de los anteriores derechos conferirán los siguientes derechos: 1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal. 2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco años. 3. Cualquier otro privilegio de carácter económico que la asamblea decreta en favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del 65% de las acciones suscritas cuando con posterioridad a la constitución de la sociedad se emitieren acciones de este tipo.

Las terceras, es decir las de pago, tendrán los mismos derechos de las acciones ordinarias.

**PARÁGRAFO.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

**ART. 9.-** Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales y estatutarias. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta por ciento de las acciones suscritas. Siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones.

**ART. 10.-** Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la junta directiva aprobar el reglamento de suscripción.

**ART. 11.-** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea. Si alguno o algunos de los accionistas manifestaren su negativa a suscribir, sus derechos favorecerán a los demás en proporción a las acciones que cada uno posea. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada caso específico y determinado el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio y cuando en él se prevea la cancelación por acciones, el reglamento señalará los montos y plazos para el pago, que en ningún caso excederá de dos (2) años contados desde la fecha de la suscripción.

**PARÁGRAFO.-** La colocación de acciones objeto de calificación en la capitalización de acreencias en ningún caso podrá ser inferior al valor intrínseco de la acción a menos que sea aprobado por unanimidad.

Por disposición de la asamblea adoptada con la mayoría calificada prevista en estos estatutos, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

**ART. 12.-** El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

**ART. 13.-** La sociedad podrá adquirir sus propias acciones. La Asamblea General de Accionistas, previa aprobación, podrá adquirir acciones totalmente liberadas, empleando para ello fondos que tomará de las utilidades que pertenecan a la sociedad. quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Con las acciones adquiridas en la forma indicada, la sociedad podrá tomar las medidas contempladas en el Código de Comercio, taxativamente consagradas en el Artículo 417.

**ART. 14.-** Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de acciones suscritas, acudir, a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las acciones pagadas, previa deducción de un veinte

EL NOTARIO DE LOS INTERVENCIENTOS  
DE MEDIO DÍA  
DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA  
QUE TIENE A LA VISTA  
13 JUL 2011  
CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE  
Notario

por el artículo 1704 del Código de Indemnización de perjudicados que se presumen causados. Los títulos que se expedieren serán al accionista moroso las colocará de inmediato.

**ART. 15.-** A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal, en serie numerada y continua, en forma colectiva o unitaria para cada acción, según lo solicite cada accionista. Llevarán las firmas del Representante Legal y del Secretario de la Sociedad, y en ellos se indicarán las previsiones contenidas en el artículo 481 del Código de Comercio, y en todo caso, en el dorso del respectivo título se expresarán los derechos inherentes al tipo de acciones correspondiente. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

**ART. 16.-** En caso de hurto de un título nominativo la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará desmarcadamente su calidad de **DUPLICADO**. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido dejando constancia en el libro de accionistas de tal hecho. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la junta directiva. En caso de dolo, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

**ART. 17.-** Las acciones no serán libremente negociables siempre que la sociedad sea pluripersonal. Cuando la asamblea esté compuesta por dos o más socios, la negociación deberá sujetarse al derecho de preferencia.

**ART. 18.-** Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí o por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo cuando se trate de operaciones de especulación.

**ART. 19.-** La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, siempre con sujeción al derecho de preferencia, más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el título al adquirente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

se busca que la negociación de acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de libertad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la compañía pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. Las acciones o los derechos de suscripción sobre las mismas de quien esté interesado en venderlas, cederlas o enajenarlas por cualquier medio, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:

- Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad, por conducto del representante legal, luego a los demás accionistas, y por último a los terceros en las condiciones aquí establecidas. La oferta se hará por escrito, a través del representante legal de la compañía y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio, la forma de pago de las mismas y las demás modalidades de la oferta y si se acepta o no que la negociación se perfeccione solo sobre parte de las acciones ofrecidas.
- La sociedad gozará de un término de quince días (15) hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la junta directiva, que será convocada para tales efectos. La sociedad por conducto de su representante legal deberá manifestarse dentro de este término sobre su interés en adquirir las acciones. Transcurrido este plazo, si manifiesta por escrito su aceptación, tendrá derecho a tomar las acciones ofrecidas.
- Vencido el término anterior, si la junta no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determinarlas adquirirlas parcialmente, el representante legal de la sociedad ofrecerá a los demás accionistas, y si éstos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán un plazo de quince días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior, fijado como lo expresan los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía.
- Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los accionistas podrán ser cedidas, libremente a los terceros en los términos de la misma, dentro de seis meses, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.
- Si la sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio, estos serán fijados por peritos designados por las partes. Si no lograrse el acuerdo, se seguirá el trámite previsto en el acuerdo privado de accionistas suscrito por los socios; en este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco días siguientes a la rendición del experticio, el cual siempre debe estar sujeto al método de valoración acordado por los accionistas en el acuerdo privado de accionistas.

EL NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO DE MEDALLA DE BOGOTA QUE ESTE QUE LLEVO A LA VISTA  
 PABLO JAVIER PALACIOS CALLE  
 Notario Colombia

**PARÁGRAFO 1.** El costo del peritaje será asumido por partes iguales, entre oferente y aceptantes, en razón de cincuenta por ciento para cada parte.

**PARÁGRAFO 2.** Bajo su responsabilidad, los accionistas velarán porque este derecho de preferencia sea efectivo, aunque el traspaso por los beneficiarios reales de las acciones se haga mediante la transferencia de acciones o la cesión de acciones sociales en sociedades que sean accionistas de esta compañía.

**PARÁGRAFO 3.** Igual procedimiento se seguirá en el evento de que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho de suscripción.

**PARÁGRAFO 4. Situaciones Especiales.** El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que la sociedad y los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

**PARÁGRAFO 5. METODO DE VALORACIÓN.** La valoración de los activos intangibles y el KnowHow empresarial, se hará por un (1) perito nombrado por la Junta directiva o asamblea de accionistas; en todos los eventos de valoración de las acciones o de la compañía los peritos para determinar el precio de venta realizarán, la valoración mediante el método EBITDA.

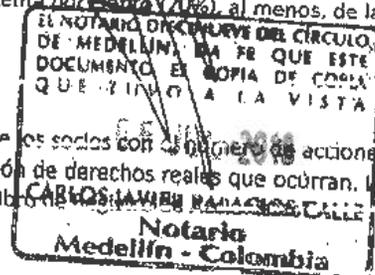
**PARÁGRAFO 6. OTRAS SITUACIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE PREFERENCIA.** En caso de divorcio, liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial de alguno de los accionistas, su cónyuge deberá venderle las acciones que eventualmente le adjudicaren al accionista que perdió las acciones con dicha liquidación; en caso de muerte de alguno de los accionistas, su cónyuge, herederos, causahabientes o legatarios podrán optar por una de dos opciones: a) Venderle las acciones a los accionistas a prorrata de la participación que cada uno de ellos tenga; b) Ceder la administración de las acciones a la sociedad y reservarse el derecho real de usufructo de forma vitalicia y heredable, dicho gravamen sólo podrá ser levantado por la junta de accionistas, previa demostración que el nuevo titular de las acciones posee las competencias necesarias para asegurar el funcionamiento y la filosofía de DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S. En el evento en que uno de los accionistas decida vender su participación social a un tercero y los demás accionistas no ejerzan el derecho de preferencia, y el comprador de las acciones no sea aceptado por el 80% de las acciones pagadas de la asamblea, la compañía podrá comprar la proporción de dichas acciones y tenerla como reserva para futuras emisiones.

**PARÁGRAFO 7. PAGO DE LAS ACCIONES.** En todos los casos anteriormente planteados, los demás accionistas tendrán la facultad de pagar las acciones así: a) Si el precio de venta es inferior a 50 SMLMV el plazo será de hasta en doce cuotas mensuales de igual valor; b) Si el precio de venta es entre 50 y 100 SMLMV el plazo será de hasta en treinta cuotas mensuales de igual valor; c) Si el precio de venta es superior a 100 SMLMV el plazo será de hasta en treinta y seis cuotas mensuales de igual valor durante este periodo se pagará interés a la tasa del corriente legal. No obstante, las partes podrán proponer otra opción de pago siempre que sea aprobada por el 100% de las acciones suscritas y liberadas.

**PARÁGRAFO 8. Casos excluidos.** No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos:

- Quando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas, siempre y cuando en dichas operaciones el beneficiario real y controlante sea el mismo;
- Quando el traspaso se haga a una sociedad que ha sido creada por un accionista de la compañía;
- Quando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas;
- Quando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%) al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.
- Quando existan condiciones resolutorias sobre la propiedad accionaria.

**ART. 20.** La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los socios con el número de acciones que posea, en el cual se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos, y la constitución de derechos reales que ocurran. La Sociedad no reconocerá como accionista sino a quien aparezca inscrito, como tal, en el "Libro de Registro de Acciones".



ART. 21.- La obligación de prenda de acciones no surtirá efectos entre las partes contratantes si no se inscribe el gravamen en el libro respectivo con la comunicación en la que se inscriba la obligación que se garantiza. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

PARÁGRAFO.- En el evento de embargo y remate judicial de acciones de la sociedad, la compañía y en su defecto, el representante legal y los accionistas distintos al demandado dentro del respectivo proceso conservarán derechos y prerrogativas procesales que la ley confiere.

ART. 22.- Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los dividendos que a su calidad de accionista, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios en su calidad de accionista.

ART. 23.- Las acciones adquiridas en la forma indicada en el artículo 13 podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva). 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarse y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Ser otorgadas en forma de beneficencia, recompensas o premios especiales.

PARÁGRAFO.- Mientras estas acciones pertenecan a la sociedad quedan en suspenso los derechos de los accionistas.

ART. 24.- Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de otorgamiento, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ART. 25.- La sociedad formará una reserva estatutaria para enjuagar pérdidas con el diez por ciento (10%) de utilidades líquidas de cada ejercicio; hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Cuando el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio no sea suficiente para cubrir el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

ART. 26.- La asamblea general de accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las apropiaciones por este concepto y las reservas que acuerde la asamblea general de accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.

PARÁGRAFO.- La Asamblea General de Accionistas establecerá el sistema de distribución de utilidades libremente y de acuerdo con los intereses de la sociedad. En todo caso, las utilidades que se distribuyan no podrán exceder de las que correspondan a los ejercicios anteriores que afecten el patrimonio neto de la sociedad. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjuagado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el patrimonio neto de la sociedad. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan provisionado previamente de acuerdo con las leyes y con las normas tributarias y de contabilidad, las pérdidas necesarias para atender el decaimiento del valor de las acciones y para el pago de impuestos. En concordancia con el código de Comercio, las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean.

EL NOTARIO DICE EN VISTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN. DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA QUE TIENE EN VISTA CARLOS JAVIER PALACIOS CALE

ART. 28.- En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la asamblea general de accionistas, se observarán las reglas

siguientes.

El quórum deliberatorio para todos los efectos legales y estatutarios es del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la compañía. Todas las decisiones de la asamblea sea cual fuere su naturaleza se adoptarán con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en la reunión, siempre que los presentes representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de la totalidad de acciones suscritas de la sociedad.

#### CAPÍTULO IV Reformas de estatutos

ART. 29.- Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de accionistas y requieren el voto favorable del setenta (70%) por ciento de las acciones suscritas de la sociedad. Estas reformas serán elevadas en documento privado o escritura pública, cuando así lo determine la ley, instrumento que firmará el representante legal y se inscribirá en el registro mercantil conforme a la ley.

#### CAPÍTULO V Asamblea general de accionistas, junta directiva, representante legal

##### SECCIÓN PRIMERA Asamblea General de Accionistas

ART. 20.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. La asamblea de accionistas la constituyen estos reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ART. 31.- La Asamblea General, la constituyen los accionistas inscritos en el "Libro de Registro de Accionistas", o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos. La asamblea general de accionistas será presidida por el presidente de la junta directiva, a falta de éste por los miembros principales o suplentes de la junta directiva en su orden, o por el representante legal de la empresa, y en último caso, por el accionista que designe la asamblea.

ART. 32.- Las reuniones de la asamblea general de accionistas pueden ser ordinarias, extraordinarias, universales o por derecho propio, y además estas podrán realizarse de forma presencial o mediante espacios virtuales, para lo cual podrán desarrollarse mediante sistemas de comunicación simultánea o sucesiva o por consentimiento expreso.

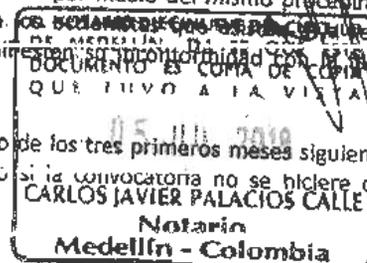
La convocatoria se hará mediante llamada telefónica o correo normal o correo electrónico dirigido a cada una de los accionistas, y enviado a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad. Cuando se tratare de asamblea ordinaria o extraordinaria, la convocatoria deberá hacerse con cinco días hábiles, descomptados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria.

PARÁGRAFO 1.- En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

PARÁGRAFO 2.- Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

PARÁGRAFO 3.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que no comparecieron a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, o menos que manifiesten su intención de comparecer a la convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ART. 33.- Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la asamblea ésta no se reuniera, o si la convocatoria no se hiciera con la



ante el notario. Si no se realiza, se entenderá que se realizó por el domicilio principal de la sociedad.

ART. 34.- Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas, evaluar el ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la junta directiva, si existiere, del representante legal o del revisor fiscal en caso de existir, o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, con una anticipación de cinco días hábiles.

ART. 35.- Las reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social o fuera de él. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas, o cuando la reunión se realice de forma no presencial.

Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos de la ley 1258 de 2008. Pero en todos los casos será necesario tener el respaldo de la reunión en cualquier medio, chat, grabación, video grabación, entre otros.

PARÁGRAFO 1.- Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 2.- En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario designado por la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

PARÁGRAFO 3.- Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

ART. 36.- Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga una votación favorable mayor al 70% de las acciones representadas en la reunión una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

ART. 37.- Si se convoca la asamblea general de accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por éstos estatutos.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida más del 70% de las acciones representadas en la reunión.

ART. 38.- Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias cuando se representen las acciones suscritas.

ART. 39.- Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas mediante poder otorgado por escrito, físico, correo electrónico o telegramas dirigidos a la sociedad, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, que otros requisitos. El poder otorgado podrá comprender uno o más reuniones de la asamblea de accionistas. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas.

EL NOTARIO DIBUJÓ EN UN CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA QUE LE VIÓ.   
 [Firma]   
 Notario   
 Medellín - Colombia

PARÁGRAFO 1. Las acciones podrán hacerse representar por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

PARÁGRAFO 2. Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, esta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio o en la tramitación notarial.

ART. 40.-Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma; en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

ART. 41.-Son funciones de la asamblea general de accionistas:

1. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.
2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
4. Elegir y remover libremente a la Junta Directiva.
5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión.
6. Adoptar las medidas que exigiere el Interés de la sociedad.
7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
8. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
9. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes.
10. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.
11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el Interés común de los asociados.
12. Autorizar al representante legal principal y a los suplentes a celebrar contratos o cualquier tipo de negocio, cuya cuantía supere de CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
13. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

## SECCIÓN SEGUNDA

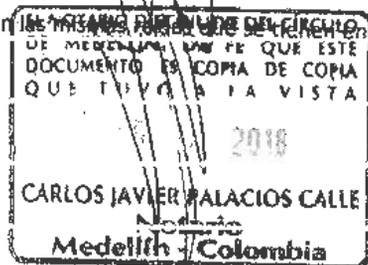
### Junta Directiva

ART. 42.-Cuando la Asamblea General de accionistas lo considere, podrá nombrar una junta directiva, que se compondrá de tres miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El Gerente General de la sociedad tendrá voz pero no voto. La Junta Directiva será presidida por uno de sus integrantes, y será elegido por ella misma.

PARÁGRAFO 1. Funcionamiento especial de la junta. Por no estar obligada la sociedad a tener Junta Directiva, ésta podrá o no ser inscrita en el registro mercantil a juicio de la Asamblea, pero mientras esta no sea inscrita el mencionado registro, las autorizaciones al representante legal para contratar por valores superiores a la cuantía autorizada, serán expedidas por la Asamblea de Accionistas.

PARÁGRAFO 2. Suplentes. Si se convocare en debida forma a una reunión de la Junta, y pasados 30 minutos desde la hora de inicio, podrá el respectivo suplente si se encontrare presente en la reunión, remplazar inmediatamente al principal.

PARÁGRAFO 3. Convocatoria de la Junta. Para la convocatoria de la Junta se observarán los estatutos para convocar a la Asamblea.





**ART. 43.-** El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva será de dos años, y uno y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de accionistas.

**ART. 44.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el Gerente General de la sociedad o el representante legal.

**ART. 45.-** La Junta para sus reuniones podrá citar a todos los miembros, principales y suplente, los segundos solo tendrán voz mientras se encuentren presentes los titulares; y sesionará para todos los casos con la mayoría absoluta de los miembros principales, y las decisiones se tomarán también con la mayoría absoluta de los miembros presentes

**ART. 46.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas.
2. Designar el Gerente general fijándole su remuneración.
3. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalando funciones y remuneración.
4. Delegar en el Gerente General o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
5. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad.
6. Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
7. Impartirle al Gerente General las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
8. Presentar a la asamblea general los informes que ordene la ley.
9. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía.
11. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país.
12. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo de estos estatutos.

**PARÁGRAFO.** Mientras no se haya creado y registrado la Junta Directiva, sus atribuciones y funciones serán ejercidas por la asamblea de accionistas.

**ART. 47.-** Cualquiera duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el representante legal, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva y las colisiones entre la Junta y la asamblea general, se resolverán, a su vez, a favor de la asamblea.

**ART. 48.-** La citación o convocación de la Junta Directiva se hará en los términos de los artículos precedentes a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacerseles la citación, que no habrán de concurrir a la reunión.

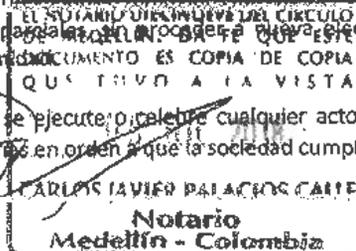
**ART. 49.-** Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) La Junta elegirá un presidente y un secretario para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo.
- b) El Gerente General tendrá voz pero no voto;
- c) Las autorizaciones de la Junta Directiva al representante legal, en los casos previstos en estos estatutos, deberán darse en particular, para cada acto u operación;
- d) De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

**ART. 50.-** Podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primerio civil.

**ART. 51.-** Los principales y los suplentes de la Junta serán elegidos por la asamblea general, para períodos determinados de dos años y en la forma indicada en los presentes estatutos o en su defecto por cuociente electoral, según lo previsto en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma asamblea. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sino en caso de nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

**ART. 52.-** La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.



**SECCIÓN TERCERA**  
**Gerente, Representante Legal**



ART. 53.-La sociedad tendrá un Gerente General, quien asumirá la representación legal de la sociedad, el Gerente General no será elegido por la junta directiva, cuando ésta empiece a funcionar, y podrá a juicio de la asamblea contar con uno o varios suplentes, que en caso de que sea (n) nombrado (s) reemplazará (n) al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

ART. 54.-El Gerente General, como los suplentes nombrados, serán elegidos por la junta directiva cuando ésta existiere y en su defecto por Asamblea General de Accionistas para períodos de dos años, sin perjuicio de que la misma junta o asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

ART. 55.-El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

ART. 56.-El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad, en caso de existir.
8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, en caso de existir, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos u exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

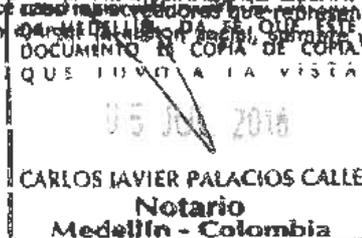
ART. 57.-En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del revisor fiscal, en caso de existir, y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acto correspondiente de la junta directiva o de la asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto, por el revisor fiscal, en caso de existir.

PARÁGRAFO.- Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como representante legal principal y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

ART. 58.- El Gerente General deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

PARÁGRAFO 1.- Existe acción social de responsabilidad contra los administradores de la sociedad y será tomada por la Asamblea General de Accionistas, aunque no conste en el orden del día. En este caso la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el 20% de las acciones en que se haya dividido el capital suscrito. La decisión se tomará por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, e implicará la remoción del administrador.

PARÁGRAFO 2: Cuando adoptada la decisión por la Asamblea General de Accionistas, no se inicia la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el Revisor Fiscal o por cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social, cuando el patrimonio de la





especial en los asuntos para satisfacer sus intereses. La diligencia en esta materia se entenderá en el sentido de los deberes individuales que correspondan a socios y a terceros.

#### SECCIÓN CUARTA Secretario



ART. 59.- Cuando la asamblea lo determine, la compañía podrá tener un empleado llamado secretario de libre nombramiento de la junta directiva, que será a la vez secretario de la asamblea y de la junta directiva y del representante legal.

ART. 60.- Son deberes del secretario:

- Llevar los libros de los actos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva;
- Comunicar las convocatorias para las reuniones de la asamblea y de la junta;
- Cumplir los demás deberes que le impongan la asamblea general, la junta directiva y el representante legal;
- Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas; redactar las actas correspondientes; y autorizar las actas con su firma.
- Firmar, con el Representante Legal, los títulos de acciones. Las firmas de estos títulos podrán realizarse por medios mecánicos.
- Llevar el libro "Registro de Accionistas".

#### CAPÍTULO VI Balance, dividendos

ART. 61.- La sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la asamblea. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. El balance deberá ser autorizado por un contador público.

ART. 62.- La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea a su aprobación o desaprobación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad, las operaciones celebradas con los socios y con los administradores, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal, en caso de existir, o por contador público independiente.

ART. 63.- Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los cinco días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea.

ART. 64.- Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

ART. 65.- La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

ART. 66.- Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la asamblea, la sociedad repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de los mismos, al título que enjugará pérdidas de ejercicios anteriores.

EL OTORGANTE MANUEL PALACIOS  
DE MEDELLÍN. EN FE QUE ESTE  
DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA  
QUE LLEVO A LA VISTA

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE  
Notario  
Medellín - Colombia

ART. 67.-Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%).

ART. 68.-Las sumas opeidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos y acuerdos aprobados por la asamblea general. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.

ART. 69.-El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ART. 70.-La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño.

ART. 71.-La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fidejamiento.

#### CAPÍTULO VII Disolución y liquidación

ART. 72.-La sociedad se disolverá:

1. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o judicial de la sociedad.
4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
5. Por decisión de los asociados, adoptada por una mayoría del 70% de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO.- En los casos anteriores, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ART. 73.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el acto que contenga el acuerdo se inscriba en el registro mercantil dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ocurrencia de la causal de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010.

#### CAPÍTULO VIII Diferencias

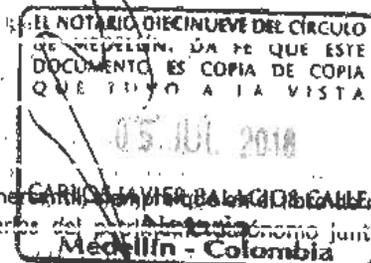
ART. 74.- En el evento de presentarse alguna controversia en relación con la ejecución del presente contrato y/o con el cumplimiento de alguna de sus obligaciones, que no pueda ser solucionada de manera amigable por las partes, dicha controversia se someterá al procedimiento verbal sumario ante la Superintendencia de Sociedades, según lo estipulado por la Ley 1258 de 2008.

PARÁGRAFO.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas será sometida en primera instancia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación o la mediación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier disputa que no pueda ser resuelta amigablemente por los accionistas, se someterá al procedimiento verbal sumario ante la Superintendencia de Sociedades, según lo estipulado por la Ley 1258 de 2008.

#### CAPÍTULO IX

Disposiciones especiales

ART. 75.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiduciaria mercantil, en cuyo caso el registro de accionistas se identificará a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio fiduciario, como único con sus correspondientes porcentajes en la fiduciaria.





Ni el Representante Legal Principal ni los suplentes, podrán celebrar contratos o cualquier tipo de negocio, ni comprometer contractualmente a la compañía por más de 100 salarios mínimos mensuales vigentes, salvo autorización del 70% de las acciones suscritas y pagadas de la Asamblea de Accionistas.

Los representantes legales, en virtud de sus funciones, no podrán garantizar obligaciones de terceros ni ofrecer los activos ni el patrimonio de la empresa en garantía, salvo autorización del 70% de las acciones suscritas y pagadas de la Asamblea de Accionistas.

**ART. 77.-Derecho de Inspección.** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas quince días antes de cada asamblea. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a los otros correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrarles a los accionistas en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**PARÁGRAFO.- ALCANCE.** En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores que impidan injustamente el ejercicio del derecho de inspección, o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstenga de denunciar oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea General de Accionistas.

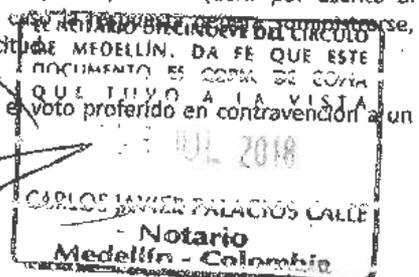
**ART. 78. ABUSO DEL DERECHO:** Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas u de obtener para sí o para un tercero una ventaja injustificada, así como aquel voto que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.

**PARÁGRAFO.-** La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario.

**ART 79. CAMBIO DE CONTROL.-** Las sociedades accionistas de la sociedad deberán informarle al representante legal de esta sociedad acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquellas, según lo previsto en el artículo 260 del Código de Comercio. En estos casos de cambio de control, la Asamblea General de Accionistas estará facultada para excluir a estas sociedades accionistas cuya situación de control fue modificada, mediante decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas. El incumplimiento del deber de información a que alude el presente párrafo por parte de cualquiera de las sociedades accionistas, además de la posibilidad de exclusión según el artículo 39 de la ley 1258 de 2008, podrá dar a una deducción del 20% en el valor del reembolso, a título de sanción. Las determinaciones relativas a la exclusión y a la imposición de sanciones pecuniarias requerirán aprobación de la Asamblea General de Accionistas, impartida por el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, excluido el voto del accionista que fuere objeto de estas medidas.

**ART 80. ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS:** Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la Asamblea General de Accionistas y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años. Los accionistas suscriptores del acuerdo, deberán indicar en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la información deberá suministrarse, también por escrito dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

**PARÁGRAFO 1.-** El presidente de la Asamblea General de Accionistas no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.





**PARÁGRAFO 2.** Los socios manifiestan que han suscrito un acuerdo de privado de accionistas el cual ha sido aprobado por todos los accionistas, y éste obligará a los socios actuales como futuros de la compañía, mientras éste se encuentre vigente.

**PARÁGRAFO 3.** Cualquier conflicto de normas o de interpretación de las mismas que se presente entre los estatutos sociales y el acuerdo privado de accionistas, se resolverá a favor de éste último, siempre y cuando el mismo se encuentre depositado en la sede principal de la compañía.

**ART 81. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES.** Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995, les serán aplicables tanto al representante legal de la sociedad por acciones simplificada como a su Junta Directiva, en caso de existir, y demás órganos de administración, si los hubiere.

**PARÁGRAFO.-** Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificadas, se imbuiryan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

**ART 82. SALIDA DE UN SOCIO POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SUS OBLIGACIONES.** Para la salida forzosa de uno de los socios por el incumplimiento reiterado de sus funciones se requerirá de un porcentaje del setenta (70%) por ciento de las acciones suscritas y liberadas sin contar las del socio a quien se vaya a retirar de la sociedad.

**SEGUNDO. NOMBRAMIENTOS.** Para el período inicial de la compañía se establecen los siguientes nombramientos: Como Gerente General se nombra a **LAURA SARMIENTO ZULUAGA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1037585638, quien en el acto manifiesta su intención de aceptar el cargo.

Como Suplente del Gerente General se nombra a **CARLOS ORLANDO SARMIENTO MARTÍNEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 71.625 338 quien en el acto manifiesta su intención de aceptar el cargo.

**TERCERO. ACEPTACIÓN DE CARGOS:** Presentes **LAURA SARMIENTO ZULUAGA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1037585638, y **CARLOS ORLANDO SARMIENTO MARTÍNEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 71.625 338, manifiestan su firme intención de aceptar los cargos de **GERENTE GENERAL** y **SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL**, respectivamente, para lo cual proceden a firmar la presente acta.

Accionista,

**OCTAVIO SARMIENTO MARTÍNEZ**  
C.C. 70.225 229

Aceptación de Cargos,

**LAURA SARMIENTO ZULUAGA**  
C.C. 1037585638  
GERENTE GENERAL

**CARLOS ORLANDO SARMIENTO MARTÍNEZ**  
C.C. 71.625 338  
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

EL NOTARIO DIEZMOVE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA QUE TUVO A LA VISTA

05 JUL 2018

**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
Notario  
Medellín - Colombia

**NOTARIA 19  
MEDELLIN**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Compareció ante mí, NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el (la) señor(a):

**SARMIENTO MARTINEZ OCTAVIO**

portador de C.C. 70115219



y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados para constancia se firma:

bdeer3el3rd33deb

Medellin 25/02/2017 9:44:45 a.m.



Huella

FIRMA

**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**NOTARIA 19  
MEDELLIN**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Compareció ante mí, NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el (la) señor(a):

**SARMIENTO MARTINEZ CARLOS ORLANDO**

portador de C.C. 71625338



y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados para constancia se firma:

be43cwg3rd33deb

Medellin 25/02/2017 9:45:45 a.m.



Huella

FIRMA

**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**NOTARIA 19  
MEDELLIN**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Compareció ante mí, NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el (la) señor(a):

**SARMIENTO ZULUAGA LAURA**

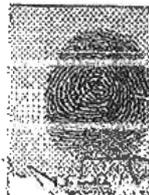
portador de C.C. 1027505202



y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados para constancia se firma:

mjl9020k08055ym

Medellin 25/02/2017 9:46:26 a.m.



FIRMA

**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA  
05 JUL 2018  
**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NOTARIO  
Medellin - Colombia



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country - Pays)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:**  
(Has been signed by:  
A été signé par)

**GIL ARDILA GUIOMAR PATRICIA**

**Actuando en calidad de:**  
(Acting in the capacity of,  
Agissant en qualité de)

**SECRETARIO GENERAL AD HOC**

**Lleva el sello/stampilla de:**  
(Bears the seal/stamp of  
Est revêtu du sceau de/imbri de)

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At - A:)

**El:** 7/12/2018 12:08:45 p. m.  
(On - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2SHM12942841  
(Under Number - Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by.)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
MARIA LUCIA FERNANDEZ CARDENAS  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:**  
(Name of the holder of document  
Nom du titulaire)

**DEVELOPMENT CORPORATION SAS**

**Tipo de documento:**  
(Type of document - Type du document)

**CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
LEGAL**

**Número de hojas apostilladas: 6**  
(Number of sheets - Nombre de feuilles)

0700400606677\*

BKWBONVSDIDDOAUH Expedido (myn/dd/aaaa): 07/09/2018

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/08

La autenticidad de esta apostilla pueda ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostilla may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostilla peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**www.cancilleria.gov.co/apostilla**



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2541 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 54 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE: Que la fotografía que antecede, que consta de una (1) hoja, es igual, al documento original que se me exhibe Cuantía, Indeterminada.- Guayaquil.



**Ab. María Tatiana García Plaza**  
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/07/09 - 10:42:12 AM



Recibo No.: 0017003480

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkwbcnvSdiddQauh

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE: DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.  
 MATRICULA: 21-582789-12  
 DOMICILIO: MEDELLÍN  
 NIT: 901059512-2

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número: 21-582789-12  
 Fecha de matrícula: 02/03/2017  
 Último año reenvado: 2018  
 Fecha de renovación de la matrícula: 04/07/2018  
 Activo total: \$10.000.000  
 Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: Calle 18 83 180  
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
 Teléfono comercial 1: 3127805198  
 Teléfono comercial 2: No reporto  
 Teléfono comercial 3: No reporto  
 Correo electrónico: carlossarmiento0110@gmail.com  
 Dirección para notificación judicial: Calle 18 83 180  
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkwbcnvSdiddQauh



Telefono para notificación 1: 3127805198  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: carlossarmiento0110@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

6201: Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)

Actividad secundaria:

8560: Actividades de apoyo a la educación

#### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, Otorgado por el Único Accionista, en febrero 28 de 2017 Registrado en esta Entidad en marzo 02 de 2017, en el libro 9, bajo el número 4427, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.

#### LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: la sociedad tendrá como objeto social principal, las siguientes actividades:

1. Promoción, estructuración, desarrollo y operación de plataformas de software y tecnología
2. Asesoría, implementación y operación de empresas de manufactura comercialización de bienes y servicios en el área de tecnología, servicios, asistencias, marketing



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkwbcnvSdiddQauh

3. Marketing Masivo de bienes y servicios
4. Desarrollo de programas educativos
5. Estudio desarrollo implementación y operación de plataformas de tecnología de: comunicación, de control y optimización de procesos, de mejoramiento de gestión
6. Consultoría financiera y administrativa
7. Cualquier otra actividad lícita de acuerdo con los preceptos de la Ley 1258 de 2008.

En desarrollo del objeto social, la sociedad y su representante legal velarán por la conservación, incremento y administración del patrimonio social en beneficio de la compañía y de los asociados, para lo cual podrá el Gerente general en representación de la compañía ejecutar y ejercer todos los actos, contratos y derechos relacionados directamente con el objeto social; Para el cumplimiento del objeto social se podrán además adelantar las siguientes actividades:

- Creación, Comercialización, Adquisición y enajenación de franquicias.
- Intermediación comercial, celebrar contratos de concesión de espacios.
- Adopción o desarrollo de las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social de la empresa e Implementación de los medios técnicos para la ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados con el objeto social.
- Patentar, registrar, ceder y/o adquirir derechos totales, parciales o compartidos de marcas o patentes en Colombia y/o en el exterior de productos y/o servicios afines con el objeto social.

En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, nacionales o Internacionales.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES:

Ni el Representante Legal Principal ni los suplentes, podrán celebrar contratos o cualquier tipo de negocio, ni comprometer contractualmente a la compañía por más de 100 salarios mínimos mensuales vigentes salvo autorización del 70% de las acciones suscritas y pagadas de la Asamblea



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkwbcnvSdiddQauh

de Accionistas.

Los representantes legales, en virtud de sus funciones, no podrán garantizar obligaciones de terceros ni ofrecer los activos ni el patrimonio de la empresa en garantía, salvo autorización del 70% de las acciones suscritas y pagadas de la Asamblea de Accionistas.

Que entre las funciones de la Asamblea General están las siguientes:

Autorizar al representante legal principal y a los suplentes a celebrar contratos o cualquier tipo de negocio, cuya cuantía supere de CIEN (100) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes.

#### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$10.000.000,00	10.000	\$1.000,00
PAGADO	\$10.000.000,00	10.000	\$1.000,00

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General, quien asumirá la representación legal de la sociedad, el Gerente General no será miembro de la junta directiva, cuando ésta empiece a funcionar y podrá a juicio de la asamblea contar con uno o varios suplentes, en caso que sea (n) nombrado (s) reemplazará (n) al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

#### NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	LAURA SARMIENTO ZULUAGA DESIGNACION	1.037.585.638
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	CARLOS ORLANDO SARMIENTO MARTÍNEZ DESIGNACION	71.625.338

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2017, del Único Accionista, registrado en esta Cámara el 2 de marzo de 2017, en el libro 9, bajo el número 4427

FUNCIONES: El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/07/09 - 10:42:12 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkwbcnvSdiddQauh

naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un Inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución & utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad, en caso de existir.
8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, en caso de existir, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

CERTIFICA



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkwbenvSdiddQauh

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



La Secretaría General AD HOC de la Superintendencia de Industria y Comercio certifica que la firma  
estampada en este documento corresponde a SANDRA MILENA MONTES PALACIO,  
y se encuentra registrada en ésta Superintendencia.

*(Firma)*

Firma Secretario AD HOC  
Gil Ardila, Guiomar Patricia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country - Pays.)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** ACOSTA MEDINA ALBA LUZ  
(Has been signed by. / A été signé par)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of. / Agissant en qualité de.)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of. / Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At - À.)

**El:** 9/13/2018 9:33:22 a. m  
(On - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2SJN93249704  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
EUFRACIO MORALES  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S. // JUAN ALEJANDRO  
(Name of the holder of document: / Nom du titulaire: SARMIENTO HERNANDEZ)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

#70040806210581

Expedido (issued/maas): 09/11/2018

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**www.cancilleria.gov.co/apostilla**



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1978 D.O. FE: Que la fotocopia que antecede, que consta de 01 (una) hoja, es igual, al documento original que se me exhibe. Cuenta: Indeterminada. - Guayaquil.



Ab. María Tatiana García Plaza  
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTE. Interviene al otorgamiento de la presente escritura, la señora: LAURA SARMIENTO ZULUAGA, por los derechos que representa de la compañía DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., según nombramiento que se adjunta a la presente escritura, parte a la que en lo sucesivo se podrá denominar como "El mandante".- SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expresados anteriormente, la compañía DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S debidamente representada por la señora LAURA SARMIENTO ZULUAGA, tiene a bien, otorgar como en efecto otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del señor JUAN ALEJANDRO SARMIENTO HERNANDEZ, portador de la cedula de ciudadanía número ecuatoriana Cero nueve cuatro cero cuatro cero tres siete cero dos, para que a nombre de mi representada constituya una sociedad comercial anónima en la Republica del Ecuador, de acuerdo con las leyes de dicho país, que se denominará DEVELOPMENT CORPORATION DE ECUADOR S.A. DEVELOPMENTECUADOR S.A., o bajo otra denominación que acuerden los constituyes. En ejercicio del poder conferido mediante el presente documento, el mandatario queda investido de amplias facultades para acordar con los demás constituyentes de la sociedad la forma y cuantía de la suscripción inicial del capital y la parte que éste suscribirá, y pagar la totalidad del aporte que legalmente corresponda; pactar la forma y plazos para el pago del saldo de las acciones suscritas, dentro de los límites señalados por la ley; pactar el domicilio social y fijar los domicilios de las sucursales que se establecieren en la escritura de constitución; convenir el número, valor y clase de las acciones; la duración de la compañía, las causales de disolución y la forma de liquidación; determinar las actividades y negocios que han de constituir el objeto social de la compañía; estipular la administración y atribuciones de la junta de accionistas; celebrar todas las estipulaciones y pactos accesorios que fueren necesarios o convenientes para la realización del negocio que es objeto del presente mandato; otorgar la escritura de constitución y las demás escrituras públicas adicionales o aclaratorias que fueren necesarias; representar en las reuniones de las juntas de accionistas que fueren convocadas para los trámites de constitución; y, toda las demás atribuciones para realizar las diligencias necesarias para el trámite de constitución de la sociedad comercial.

El presente Poder Especial, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado insuficiente pues las actuaciones de su Apoderado deberán ser consideradas como si las estuviese realizando la misma.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento Público.-

Medellín, Septiembre 10, 2018.

  
Laura Sarmiento Zuluaga

Gerente General-Representante Legal

Development Corporation S.A.S

NIT : 901.059.512-2



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Medellín, compareció:

LAURA SARMIENTO ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037585638 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2milhy4n7ao8  
11/09/2018 - 09:07:26:299



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este follo se asocia al documento de PODER .



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
Notaria dos (2) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2milhy4n7ao8

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



IDENTIFICAD EXT. 09-4080370-2  
JUAN ALEJANDRO SANTIAGO HERNANDEZ  
SANTA FE BOGOTÁ COLOMBIA  
16 AGOSTO 1991  
# 0022 72966 F  
QUINTA FE 2009 N. DE COL.



COLOMBIANA A 3543 - A 2172  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIOS  
OCTAVIO SANCHEZ MARTINEZ  
MORIA ELBA COM. EL ZAPATA  
GUAYARUL, 05 FEB 1967 1967  
05 FEB 1967 027

0501



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CANCELACION

Cedula de IDENTIDAD EXT. No. 09-40-0370-2

JUAN ALEJANDRO SARMIENTO HERNANDEZ  
 SANTA FE BOGOTA COLOMBIA  
 16 AGOSTO 1992  
 8 8022 72966 M  
 GUAYAQUIL 2009 M. DE GOR.



*Juan Sarmiento*

COLOMBIANA A 3913 - A 2112  
 SOLTERO ESTUDIOS  
 SECUNDARIA  
 OCTAVIO SARMIENTO MARTINEZ  
 MARIA ELENA HERNANDEZ ZAPATA  
 GUAYAQUIL, 05 FEBRERO 2009  
 05 FEBRERO 2021

TERCERA EXCOGNACION  
 PV 0561130




De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978 DOYER, que la fotocopia que antecede, que consta de 01 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe  
 Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil.



06 DIC 2018

Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
 NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Samborondón, 10 de abril del 2014



Señor  
**OCTAVIO SARMIENTO MARTÍNEZ**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía **M.J.T. CONSULTING S.A.** -constituida mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Vigésimo Segundo de Guayaquil, Ab. Jorge Vernaza Quevedo, el día 12 de febrero del 2014, inscrita en el Registro Mercantil de Samborondón, el 4 de abril del 2014- en sesión celebrada el día de hoy, resolvió designar a usted **PRESIDENTE** de la Compañía, por un período de **CINCO** años y con los deberes y las atribuciones constantes en sus Estatutos Sociales, particularmente los señalados en el Artículo Décimo de los mismos.

En el desempeño de sus funciones usted ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Muy atentamente,

*Jenny Cantos Rodríguez*  
**Jenny Cantos Rodríguez**  
**SECRETARIA AD-HOC**

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede.- MI nacionalidad es colombiana; y, mi cédula de identidad es la número 0928909399.  
Samborondón, 10 de abril del 2014.-

  
**Octavio Sarmiento Martínez**

**Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborombón**  
Callixto Romero y Malecón

**Número de Repertorio: 2014- 335**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBOROMBÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de folios 3210 a 3214 con el número de inscripción 292 celebrado entre: ([M.I.T CONSULTING S.A. en calidad de COMPAÑIA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([SARMIENTO MARTINEZ OCTAVIO con el cargo PRESIDENTE]).

Responsable de Inscripción

*[Firma]*  
Econ Norma - Peñatitán Póveda

*[Firma]*  
Ab. Eloy C. Valenzuela Troya  
Registrador de la Propiedad .

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978 D.O. F.F. Que la fotocopia que antecede, que consta de 1 hoja, es igual, al documento original que se me exhibe  
Cantidad: Indeterminada.- Guayaquil,



Ab. María Tatiana García Plaza  
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

2014

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

## SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992862645001  
RAZON SOCIAL: M. I. T CONSULTING S.A.

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 04/04/2014

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIO DE CONSULTORIA, IMPLEMENTACION, DESARROLLO TECNOLOGICO  
SERVICIO DE CONSULTORIA ESTRATEGICA, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: SAMBORONDON Parroquia: LA PUNTIILLA (SATELITE) Ciudadela: URB. PLAZA LAGOS Número:  
SOLAR 1 Referencia: FRENTE A DRIVING RANGE Manzana: 1 Carretero: VIA SAMBORONDON Telefono Trabajo: 045110635  
Email: osarmiento@icecllc.com

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo numero 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial numero 564 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE: Que la fotocopia que antecede, que consta de 01 fojas, es igual, al documento original que se exhibe. Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil.



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



X \_\_\_\_\_

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JJAM060712

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE

Fecha y hora: 11/06/2014 13:12:04

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 0992862645001  
**RAZON SOCIAL:** M. I. T CONSULTING S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** SARMIENTO MARTINEZ OCTAVIO  
**CONTADOR:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 11/06/2014      **FEC. CONSTITUCION:** 04/04/2014  
**FEC. INSCRIPCION:** 11/06/2014      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

SERVICIO DE CONSULTORIA, IMPLEMENTACION, DESARROLLO TECNOLOGICO

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincial: GUAYAS Cantón: SAMBORONDON Parroquia: LA PUNTILLA (SATELITE) Ciudadela: URB. PLAZA LAGOS  
 Número: SOLAR 1 Manzana: 1 Carretero: VIA SAMBORONDON Referencia ubicación: FRENTE A DRIVING RANGE  
 Telefono Trabajo: (0511)0635 Email: osarmiento@icacflc.com

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

**NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS      **CERRADOS:** 0

X

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Juan José Armas Moreira  
 DELEGADO DEL R.U.C.  
 Servicio de Rentas Internas  
 LITORAL SUR  
 OFICINA CENTRO  
 SRI  
 le hace bien al país  
 R.U.C.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 10 Código Tributario, Art. 3 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).*

Usuario: IAM060712      Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE      Fecha y hora: 11/06/2014 13:12:04

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 IDENTIDAD EXT. 092890939-9  
 OCTAVIO SARMIENTO MARTINEZ  
 BOGOTA COLOMBIA  
 28 NOVIEMBRE 1955  
 6 5952 9768 M  
 GUAYAQUIL 2007 M. DE GIB.

COLOMBIANA E 4444 V. 4222  
 CASADO CON: MARIA ELENA HERNANDEZ ZAPATA  
 SUPERIOR LAS PERMITIDAS POR LA LEY  
 GUSTAVO SARMIENTO  
 LUCY MARTINEZ  
 GUAYAQUIL, 04 DICIEMBRE 2007  
 04 DICIEMBRE 2009  
 PV 0459418  
 MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
 NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA  
 CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 4 DE FEBRERO 2018  
 COE  
 019 ACTA No. 019 - 353 0928909399  
 NUMERO CED. LA  
 SARMIENTO MARTINEZ OCTAVIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN  
 SAMBORONDON CANTÓN ZONA 1  
 LA PUNTILLA (SATELITE) PARROQUIA



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1978, la fotocopia que antecede, que consta de 02 fojas, es igual, al documento original que se me exhibió. Cuantía Indeterminada. Guayaquil.

06 DIC 2018



Ab. María Tatiana García Plaza  
 NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**ESPACIO  
ESPANCO  
BLANCO**

**ESPACIO  
ESPANCO  
BLANCO**



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0928909399

**Nombres del ciudadano:** SARMIENTO MARTINEZ OCTAVIO

**Condición del cedulaado:** EXTRANJERO

**Lugar de nacimiento:** COLOMBIA/COLOMBIA

**Fecha de nacimiento:** 28 DE NOVIEMBRE DE 1955

**Nacionalidad:** COLOMBIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** EMPLEADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MARIA HERNANDEZ ZAPATA

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** GUSTAVO SARMIETO

**Nacionalidad:** COLOMBIANA

**Nombres de la madre:** LUCY MARTINEZ

**Nacionalidad:** COLOMBIANA

**Fecha de expedición:** 4 DE DICIEMBRE DE 2007

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: KERLY MARGARETH SALAZAR HARO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 182-178-93614



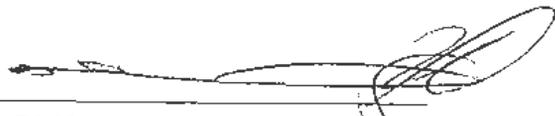
182-178-93614

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

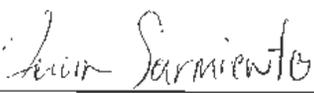


ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

  
SARMIENTO MARTINEZ OCTAVIO  
CEDULA: 0928909399  
En Representacion de: M.I.T CONSULTING S.A.



  
SARMIENTO HERNANDEZ JUAN ALEJANDRO  
CEDULA: 0940403702  
En Representacion de: DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.

Firma Notario(a) Público(a):

  
ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
Identificacion: 0908852791

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- **LA NOTARIA.**



**ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**  
**NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO